Esquel, 09 de mayo de 2024.-

------VISTO: ----------

-----La apelación de la demandada A. M. A.-K. contra la Sentencia Interlocutoria Nº 59/2024 (ID 1447163 y 1448337) y; ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- La Jueza de grado reguló los honorarios del perito P. A. H. en $ 230.446 que equivalen a 8 jus, es decir el mínimo legal fijado por la Ley Arancelaria. -

-----2.- La demandada consideró desmedida la regulación. Adujo que el perito sólo aceptó el cargo el 21/02/2024 y a los ocho días las partes presentaron un acuerdo; el experto no presentó escrito, no efectuó requerimiento alguno, no asistió a ninguna audiencia, ni intervino en determinar el monto del juicio. Pide que se practique nueva regulación. -----

-----3.- Adelantamos que la apelación ha de prosperar. ----------

---De las actuaciones surge que el perito contador sólo acepto el cargo sin más intervención en consecuencia no estamos frente al supuesto adecuado para una regulación mínima y corresponde apartarse de ella (art. 60 ap. tercero Ley XIII, n°4. ----------

-----Por ello consideramos que corresponde modificar parcialmente el apartado I) de la sentencia N° 59/2024, quedando en definitiva los honorarios del perito contador en $ 28.805,75 (1 jus). ----------

------4.- Sin costas de Alzada, por tratarse de una apelación de honorarios y no haber contradictorio. ----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

-----1º) MODIFICAR parcialmente el apartado I) de la Sentencia Interlocutoria Nº 59/2024 del 04/04/2024, quedando en definitiva los honorarios del perito contador P. A. H. en $ 28.805,75 (1 jus), por las consideraciones precedentes.----------

------2º) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 105 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
Secretaria